

#### Mensaje LexNET - Escrito

Fecha Generación: 12/03/2025 12:18

#### Mensaje

IdLexNet	202510755326432	202510755326432		
Asunto	Procedimiento Ordinario			
Remitente	ZUMALACARREGUI PITA, LI	JIS [15735]		
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Madrid		
Destinatarios	Órgano	JDO. SOCIAL N. 5 de Madrid, Madrid [2807944005]		
	Tipo de órgano	JDO. DE LO SOCIAL(SOCIAL)		
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO SOCIAL [2807900011]		
Fecha-hora envío	12/03/2025 12:15:02	12/03/2025 12:15:02		
Documentos	IOS and OOO OS Danielia de	Catalogación: ESCRITO SIN ESPECIFICAR		
	JS5 ord 260-25 Desistiendo VDF.pdf(Principal)	Hash del Documento:		
	1 - (	7dbe86abd05e5c506cfd50e57aee57c32d6c6e635dd483bae7b8757999b2a1f0		
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Procedimiento Ordinario № 0000260/2025		
	NIG	2807900420250024000		
	Observaciones	39/25		
Estado	Pendiente de ser tramitado en	Pendiente de ser tramitado en el SGP del órgano destino.		

#### Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
12/03/2025 12:18:40	OF. REGISTRO Y REPARTO SOCIAL (Madrid)	LO INCORPORA EN EL SGP	

<sup>(\*)</sup> Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Abogados Santa Bárbara

Plaza de Santa Bárbara 4, 1.º izda. 28004 Madrid

Tel.: 915931777

http://abogadossantabarbara.com/

Autos nº 260/2025

AL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE MADRID

D. Juan Carlos Gómez-Limón García-Carpintero, parte actora en el

procedimiento de las anotaciones marginales, ante este juzgado comparece y,

como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que, por medio del presente escrito, viene a desistir de la acción de vulneración

de derechos fundamentales acumulada a la principal de derechos y cantidad con

expresa reserva de acción para, en su caso, replantearla como acción autónoma.

Y, por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva

admitirlo y, en su virtud, tenga por desistida a esta parte de la acción de

vulneración de derechos fundamentales en los términos expuestos y a los efectos

CHANGANTA

legales oportunos.

Es Justicia que se pide en Madrid, a 12 de marzo de 2025.



#### Juzgado de lo Social nº 05 de Madrid

Domicilio: C/ Princesa, 3, Planta 2 - 28008

Teléfono: 914438188,914438647

Fax: 914438180

social5mad@madrid.org

44094760

NIG: 28.079.00.4-2025/0024000

**Procedimiento** Procedimiento Ordinario 260/2025

Materia: Materias laborales individuales

**DEMANDANTE:** D./Dña. JUAN CARLOS GOMEZ LIMON GARCIA

CARPINTERO

**DEMANDADO:** FCC MEDIO AMBIENTE SA y FOMENTO DE

CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA

**DILIGENCIA.-** En Madrid, a veintisiete de marzo de dos mil veinticinco

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que en fecha 12/03/2025 ha tenido entrada en Secretaría escrito de subsanación de la demanda. Paso a dar cuenta. Doy fe.

#### **DECRETO**

En Madrid, a veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO**.- D./Dña. JUAN CARLOS GOMEZ LIMON GARCIA CARPINTERO presentó demanda que fue repartida a este Juzgado de lo Social, y, examinada la misma, se dictó diligencia de ordenación por la que se acordó requerir a la parte actora a fin de que en el plazo de cuatro días subsanase defectos de su demanda, bajo apercibimiento de archivo. Dicha resolución fue notificada en fecha.

**SEGUNDO**.- En fecha 12/03/2025 D./Dña. JUAN CARLOS GOMEZ LIMON GARCIA CARPINTERO ha presentado escrito solicitando que se tengan por subsanados los defectos advertidos.



#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**



**PRIMERO**.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne formalmente los requisitos de capacidad y/o representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C, así como las requeridas en el art. 80.1 c) y d) de la L.R.J.S.

**SEGUNDO.**- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y dese traslado y cítese a las partes, señalándose día y hora para la vista.

**TERCERO.-** Conforme al art. 78 de la L.R.J.S., si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Asimismo, conforme al art. 90. 3 de la L.R.J.S., las partes podrán solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento siendo labor del Letrado/a de la Admón. de Justicia facilitar la admisión y práctica en el acto del juicio de los medios de prueba anunciados por la parte.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artº 53 de la L.R.J.S. las partes deberán indicar en la primera comunicación ante este Juzgado los datos relativos a nº de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, así como los cambios que puedan realizarse para poder ser utilizados como instrumentos de comunicación con las partes.

QUINTO.- Asimismo procede hacer las siguientes advertencias y apercibimientos: A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda. A la parte demandada, que conforme a lo preceptuado en el art. 21 de la L.R.J.S. si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse. Se indicará también a las partes, que en el caso de solicitarse citación judicial de partes, testigos o peritos deberán pedirlo al menos con cinco días de antelación a la fecha de juicio, debiendo indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos, peritos, o conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, conforme al art. 90.3 LRJS. Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este tribunal los datos relativos a nº de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, así como los cambios que se produzcan durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.)





**SEXTO**.- En los supuestos previstos en el art.156 LEC, consúltense los registros oportunos de la base de datos informática de la oficina judicial.

Existiendo los medios tecnológicos necesarios, y pudiendo el Letrado/a de la Admón. de Justicia garantizar la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido mediante la utilización de la firma electrónica reconocida u otro sistema de seguridad que conforme a la ley ofrezca tales garantías, la celebración del acto no requerirá la presencia en la sala del Letrado/a de la Admón. de Justicia salvo que lo soliciten las partes, al menos dos días antes de la celebración de la vista, o que excepcionalmente lo considere necesario el Letrado/a de la Admón. de Justicia, atendiendo a la complejidad del asunto, al número y naturaleza de las pruebas a practicar, al número de intervinientes, a la posibilidad de que se produzcan incidencias que no pudieran registrarse, o a la concurrencia de otras circunstancias igualmente excepcionales que lo justifiquen, supuesto en el cual el Letrado/a de la Admón. de Justicia extenderá acta sucinta en los términos previstos en el apartado siguiente.

**SÉPTIMO.**- La Comunidad de Madrid está inmersa en un proyecto de digitalización en el ámbito de la Administración de Justicia, en consonancia con el mandato establecido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, que imponía a las Administraciones competentes la obligación de dotar a las oficinas judiciales y fiscalías de sistemas de gestión procesal que permitan la tramitación electrónica de los procedimientos.

Tal proyecto pivota sobre dos líneas estratégicas fundamentales, por un lado la realización de los actos de comunicación y la presentación de escritos de forma electrónica, y ello con el impulso definitivo que ha supuesto la obligatoriedad generalizada (salvo al ciudadano) establecida por la reforma introducida por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil en su artículo 273, y por otro, la digitalización de los procesos internos que se desarrollan en las oficinas judiciales como paso previo del Expediente Judicial Electrónico.

A fin de favorecer dicha implantación se han dictado diversas Instrucciones del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y en particular la Instrucción 1/2021, de 29 de diciembre de 2021, sobre las grabaciones del sistema Efidelius, digitalización de documentación y demás pautas para la correcta formación del expediente judicial electrónico.

Con motivo de la inmediata implantación del denominado expediente judicial electrónico, los escritos y documentos en el acto de la vista o de dictámenes, informes u otros medios e instrumentos que hayan de servir de prueba en la misma, deberán presentarse en soporte digital

Con arreglo a la instrucción 1/2020 del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre las Grabaciones del Sistema Efidelius, digitalización de documentación y demás pautas para la correcta formación del Expediente Judicial Electrónico relativa al Expediente Digital, los escritos presentados telemáticamente por los profesionales de la justicia, deberán reunir los siguientes requisitos:





## 1<sup>a</sup>.- Respecto de la presentación de escritos y documentación por los profesionales presentados telemáticamente.

Los escritos (y su documentación adjunta) presentados telemáticamente por los profesionales dirigidos a la Administración de Justicia, deberán reunir los siguientes requisitos:

- En formato PDF/A con la característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres), con posibilidad de búsqueda y selección de texto, y con una calidad que permita su lectura sin dificultad
  - En el caso de que se trate de documentos escaneados:

Deben escanearse en blanco y negro (en color solo cuando el contenido de la información a adjuntar, así lo requiera)

La resolución del escaneado será 200x200 ppp, o en su defecto, la mínima que permita el dispositivo.

Al fichero escaneado se le aplicará OCR

• Los documentos adjuntados al principal deberán ser remitidos de forma individualizada, en tantos archivos como documentos sean, y además deberán nombrarse de manera descriptiva, así como estar debidamente catalogados, TITULADOS y NUMERADOS, todos ello en el campo DESCRIPCIÓN de la aplicación LEXNET y no en el campo nombre.

Se solicita la colaboración de los profesionales a fin de que aporten dichos documentos de forma anticipada a la convocatoria a la vista bien por medio de LexNet o a la dirección de correo electrónico del juzgado, social5mad@madrid.org.

En el caso de que los escritos no vinieran en este formato, no contuvieran la catalogación o su debida descripción, desde el momento inicial (con la finalidad de la correcta formación del expediente judicial electrónico), deberá requerirse a las partes para su subsanación, conforme a lo dispuesto en el artículo 273.5 de la LEC

## 2º Respecto de la aportación de documentación por los profesionales no presentados telemáticamente.

Se solicita la colaboración de los profesionales a fin de que aporten dichos documentos de forma anticipada a la convocatoria de la vista en orden a proceder a su escaneo y/o transcripción a soporte digital apto e incorporación al sistema procesal, siendo preferible que se aporte en formato de pen drive, memoria USB.

## 3º Respecto del desarrollo del acto de la vista y aportación de documental en el acto de la vista.

El día de la vista se procederá al visionado del conjunto de prueba en formato digitalizado, a través de las pantallas de visualización de documentos dispuestas para ello en la Sala de vistas. De modo que, a fin de que tal visionado se realice con mayor agilidad, se reitera la petición de colaboración a los intervinientes en el proceso a fin de que la prueba documental que vaya a ser aportada en el propio acto de la vista lo sea a través de pen drive, memoria USB que permita su incorporación en el sistema de





gestión y visualización a través de dichas pantallas de visualización de documentos. De no ser posible se insta a que se informe al juzgado en el momento inmediatamente anterior al inicio del juicio a fin de adoptar la decisión correspondiente respecto a su incorporación digitalizada a autos.

## 4º En relación a la intervención de personas físicas y aportación de documentos por éstas sin representación profesional.

Se informa a las personas físicas que tienen la posibilidad de obtener notificación telemática del conjunto de actuaciones del procedimiento en el que sean intervinientes. A tal efecto deberán darse de alta de forma previa en el Servicio de Notificaciones de la Comunidad de Madrid (Note), y a continuación informar al órgano judicial que tienen habilitada dicha opción. Tal comunicación puede efectuarse tanto a través de comparecencia ante el órgano judicial, mediante presentación de escrito o bien a través de mensaje al correo electrónico del órgano judicial social5mad@madrid.org.

De igual modo se informa a tales intervinientes que en el caso de pretender la aportación de documentos y no los tengan en soporte apto para su digitalización deberán comparecer ante el Juzgado, de forma anticipada a la fecha de celebración del juicio, a fin de permitir dicha incorporación digitalizada de forma previa al acto de la vista.

En el caso de que tales documentos vayan a ser aportados en formato pen drive, memoria USB no será precisa dicha comparecencia.

En el caso de que no hubieran cumplimentado tal trámite antes del día de la vista se insta a que se informe al Juzgado en el momento inmediatamente anterior al inicio del juicio a fin de adoptar la decisión correspondiente respecto a su incorporación digitalizada a autos.

#### 5. En caso de remisión de expedientes administrativos

Requiérase a la Administración demandada para que remita el expediente administrativo relativo a la actuación administrativa impugnada, con al menos DIEZ DIAS de antelación del término señalado para la vista, a tenor de lo dispuesto en el art. 143 LRJS. Conforme a dicho artículo, el expediente, original o copiado, se enviará completo foliado y, en su caso, autentificado, acompañado de un índice, asimismo autentificado, de los documentos que contenga.

Deberá ser presentado en el formato PDF/A con la característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres), es decir, deberá haber sido generado o escaneado con software que permita obtener como resultado final un archivo en un formato de texto editable sobre cuyo contenido puedan realizarse búsquedas.

En el momento de su generación en el proceso de escaneado, los documentos serán nombrados de forma descriptiva. El nombre deberá ir precedido del número cardinal correspondiente al lugar u orden que ocuparán al ser anexados o adjuntados en el envío a realizar. Deberá incluirse su clase y breve descripción, sin que sirva únicamente una alusión genérica o numeral -Punto 6 del Anexo IV del Real Decreto Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre





La remisión del expediente puede realizarse de forma telemática al órgano judicial mediante el cargador de expedientes en la siguiente URL

https://inside.preappjava.seap.minhap.es/inside/editarExpediente

Se puede acceder con:

- Cl@ve
- Certificado
- Autentica

Las Administraciones Públicas cargan en esta herramienta el expediente administrativo que desean enviar al órgano judicial.

#### PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Tener por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, registrándose en el libro registro correspondiente.
- 2.- Se admite a trámite la demanda presentada teniéndose a la actora por desistida de la acción de vulneración de derechos fundamentales, y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 16/02/2027, a las 10:30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado que se sustanciara por las reglas del procedimiento de Procedimiento Ordinario.

Cítese a las partes para dicho acto, dando traslado a la parte demandada de copia de la demanda y de los documentos acompañados, así como del de subsanación.

Se requiere a la parte DEMANDADA para que en el plazo de DOS DÍAS desde la notificación de la demanda, designe Letrado/a, Graduado/a Social o Procurador/a, salvo que litigase por sí misma, conforme establece el art. 81.5 de la L.R.J.S., con apercibimiento de que si no lo designa SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIA A LA ASISTENCIA LETRADA.

Consúltense los registros oportunos de la base de datos informática de la oficina judicial si fuera necesario para la localización de las partes.

#### ADVIÉRTASE A LAS PARTES:

- 1.- Que deben concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse
- 2.- Que si el demandante citado en forma no comparece, ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda
- 3.- Que la incomparecencia injustificada del demandado, citado en forma no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.





Respecto a los OTROSIES de la demanda, se tienen por realizadas las manifestaciones efectuadas, y en relación con las DILIGENCIAS DE PRUEBA solicitadas se acuerda:

Respecto a la PRUEBA DE INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA interesada en el escrito de demanda, requiérase al representante legal de la misma para que comparezca el día de la vista oral. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación a juicio. Si tal persona no formarse parte ya de la entidad, podrá solicitarse que se le cite en calidad de testigo. Apercibiéndose que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, y todo ello bajo el apercibimiento de que caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte

Además le será impuesta, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304, en relación con art. 292.4, de la LEC).

El dominio de la decisión sobre quién ha de deponer no lo tiene la otra parte sino la que se somete a la prueba de interrogatorio. Ello no obsta el que si quien propone la prueba considera que es necesaria la intervención de persona determinada porque tiene conocimiento directo de los hechos proponga su intervención como testigo.

Y en cualquier caso, el que sí tiene el dominio de la designación habrá de asumir las consecuencias de su elección, tal como queda claro en los artículos 307 y 309 de la LEC y 91.2 LRJS, de modo que la incomparecencia del llamado, su negativa a declarar, la utilización de respuestas evasivas o inconcluyentes o la alegación de desconocimiento de los hechos podrá dar lugar a que se declaren reconocidos como ciertos los hechos a que se refiera el interrogatorio.

En consecuencia, debe entenderse que es la entidad demandada la que decide quien le representará a efectos del interrogatorio, y solamente en el caso de que hubiese de ser citado judicialmente para su concurrencia al juicio oral deberá comunicarlo al Juzgado –también a efectos de conocimiento de la parte proponente si ésta hubiese solicitado en algún momento que el interrogatorio tuviese lugar con persona concreta- y éste decidirá en esta fase procesal únicamente sobre su citación, puesto que la decisión sobre la procedencia de la prueba y sus circunstancias, y sobre la pertinencia de las preguntas, se decidirá en el acto del juicio oral (artículo 87 LRJS) que es donde se conocerán los hechos definitivamente controvertidos y aquellos que hayan de someterse al proceso probatorio legal. Por ello, se admite el interrogatorio de parte que se practicará con quien la empresa designe para ello





Si al margen de ello el demandante quiere la intervención personal como testigo del anunciado deberá proponerlo expresamente.

Y todo ello sin perjuicio de criterio del Magistrado en el día de la vista.

# TODAS LAS ACTUACIONES ACORDADAS ANTERIORMENTE RESPECTO DE LA PRUEBA SE HARAN SIN PERJUICIO DE SU ADMISION O NO EN EL ACTO DEL JUICIO, MOMENTO PROCESAL EN QUE SE DEBE ACORDAR SOBRE LA ADMISION DE LA PRUEBA.

Se informa a las partes que la presente demanda se tramita como EXPEDIENTE DIGITAL por lo que <u>las pruebas de que se intenten hacer valer en el acto del juicio quienes vengan asistidos de profesionales deberán presentarse con la suficiente antelación por el sistema lexnet, en la forma indicada anteriormente (PDF individuales, en formato OCR, numerados, Y CON TÍTULO Y DESCRIPCIÓN IDENTIFICATIVOS DEL CONTENIDO) para que consten integradas en el sistema de gestión procesal el mismo día del señalamiento, o por correo electrónico si son personas jurídicas no asistidas por profesionales, debiendo especificar expresamente y en virtud de su estrategia de defensa si quieren o no que se dé traslado a la parte contraria, todo ello <u>con apercibimiento de que si la prueba se aporta en papel se tendrá por no presentada</u>. De la prueba así presentada se dará traslado a las partes por lexnet en el momento de entrar al acto de juicio.</u>

Visto lo anterior y a fin de poder ver la prueba en el acto del juicio que en ese momento se enviará por lexnet, se interesa colaboración de los profesionales y se recomienda comparecer con sus correspondientes dispositivos electrónicos hasta que se tengan medios suficientes, en aras de evitar mayores dilaciones a la hora de visualizar las respectivas pruebas.

## CUALQUIERA DE LOS ABOGADOS PERSONADOS PODRÁ ACCEDER AL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN HABILITADA AL EFECTO.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad BANCO DE SANTANDER; para pagos por transferencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con el concepto 2503-0000-00-0260-25 y para pagos en ventanilla 2503-0000-00-0260-25

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/ LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA D./Dña. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA





**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. .Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento DEC. Admisiónseñal. subsanados defectos firmado electrónicamente por MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA

Abogados Santa Bárbara

Plaza de Santa Bárbara 4, 1.º izda. 28004 Madrid

Tel.: 915931777

http://abogadossantabarbara.com/

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE MADRID

D. Juan Carlos Gómez-Limón García-Carpintero, con DNI 53016736B y

domicilio a efectos de notificación en Pza. Santa Bárbara 4, 1.º izda. 28004 Madrid,

ante este juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que, por medio del presente escrito, viene a interponer demanda en materia de

**DERECHOS Y CANTIDAD Y VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES** 

contra:

- FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. con CIF A28541639 y domicilio en la calle

Federico Salmón 13, 28016 Madrid, en la persona de su representante

legal.

- FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. con CIF

A28037224 y domicilio en la calle Balmes 36, 08007 Barcelona, en la

persona de su representante legal.

Debiendo ser emplazado el **MINISTERIO FISCAL** y a cuyo efecto se exponen los

siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Antigüedad.

Inicié la relación laboral con la empresa FCC, S.A. en fecha 10/3/2003.

- 1 -

Con fecha 16/9/2019 la empresa FCC, S.A. comunicó a los trabajadores en activo la segregación de la actividad de servicios medioambientales a la entidad FCC Medio Ambiente, S.A., la cual, de forma expresa, se subrogó en los contratos de los trabajadores que en dicha fecha estaban en activo y en mi caso, a partir de esa fecha la relación fue con la nueva empresa como se puede observar en la vida laboral.

Desde esa fecha a la actualidad he prestado servicios para la demandada de forma prácticamente continua salvo algunos periodos en los que se ha interrumpido la relación laboral.

En este periodo he tenido una sucesión de contratos temporales. El número total de contratos asciende a 21 contratos.

En todo el periodo y hasta el día 1/7/2000, fecha de antigüedad que se me reconoce, he trabajado un total de 890 días.

#### SEGUNDO.- Reconocimiento de fijeza.

En fecha 17/1/2009 y efectos desde ese día la empresa me reconoce la condición de trabajador fijo de plantilla, pero no me abona la antigüedad que corresponde por el tiempo trabajado con los contratos temporales antes citados y que precedían al reconocimiento de fijeza que suman 1.206 días de trabajo (que equivalen a tres años y cuatro meses).

Si añadimos los periodos de vacaciones que no disfruté a final de cada contrato temporal del periodo de 10/9/2003 a 17/1/2009, que son otros 90 días, tenemos un total de 1.206 días + 90 días = 1.296 días que equivalen a tres años y nueve meses.

La categoría es la de Mozo Especializado y el salario de 4.479 €/mes con inclusión de pagas extraordinarias.

#### TERCERO.- Habitualidad en el abuso de la contratación.

Esta práctica de contratación temporal abusiva no es exclusiva de mi caso, sino que es generalizada existiendo una bolsa de casi 50 trabajadores en la misma situación, muchos de ellos con antigüedades mucho mayores a la mía.

La práctica siempre es la misma, la empresa enlaza contratos temporales un largo periodo de tiempo, pero cada pocos años interrumpe la contratación sin justificación alguna para intentar romper la unidad esencial del vínculo.

## CUARTO.- Denuncia a la inspección de trabajo e interrupción de la prescripción.

Ante la existencia de una situación de abuso de la contratación temporal y dado que muchos afectados no se atrevían a reclamar, un letrado, a título personal, interpuso el día 3/11/2021 denuncia contra las dos empresas por fraude sistemático en la contratación temporal y abuso ilícito de la misma y discriminación de los trabajadores contratados como temporales al no abonarles la antigüedad que derivaba de sus contratos.

El día 13/3/2023 la Inspección de Trabajo informó al letrado que está recopilando la información para constatar lo sucedido y afirmaba (lo que entendemos relevante para esta reclamación):

«Se procede a comunicar a la empresa mediante diligencia la interrupción de la prescripción de posibles derechos salariales y cotizaciones desde el requerimiento de 8 de junio de 2022».

Previamente, en comparecencia de 9/6/2022, la empresa manifiesta a la Inspección de Trabajo que «la empresa les abona la antigüedad dependiendo de la fecha de inicio de la relación laboral de modo que si se transforma un contrato en indefinido se reconoce la antigüedad desde el inicio de la relación laboral que se computa como plus de antigüedad».

Como se deduce de esta demanda y de otras muchas que se están presentando a lo largo de los años 2022 y 2023, esta afirmación de la empresa es **incierta** dado que la empresa solo reconoce la antigüedad cuando se produce demanda y hay juicio con sentencia o, en algún caso, conciliación judicial.

**QUINTO.-** Entendemos que la actuación de la empresa vulnera el artículo 14 de la Constitución al mantener una diferencia no justificada en el tratamiento del complemento personal de antigüedad de los trabajadores fijos y los trabajadores temporales.

Desde los años 80, con las primeras sentencias del Tribunal Supremo, este ya estableció que es imperativo garantizar la igualdad entre trabajadores fijos y temporales en esta materia.

Desde entonces, la jurisprudencia ha sido copiosa, reiterada, pacífica y clara en el sentido de entender que los trabajadores temporales tienen derecho a percibir el complemento de antigüedad en igualdad de condiciones con los fijos, tanto lo diga el convenio colectivo como no lo diga. Incluso ha llegado a declarar nulo el artículo del convenio que de forma expresa establecía dicha exclusión en el articulado al entender que era nulo por discriminatorio.

Por lo tanto, el que la empresa no abone el complemento en clara infracción de esa jurisprudencia y del mandato del artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores es una clara vulneración del artículo 14 de la Constitución.

Además, esta infracción es especialmente grave por la actitud contumaz de la empresa que ya ha perdido muchos juicios en esta materia y sigue sin aplicarlo pese al requerimiento de la Inspección de Trabajo.

#### Sexto.- Solicitud de reconocimiento de antigüedad.

Se solicita que a efectos retributivos se reconozca al trabajador la antigüedad a efectos retributivos desde el día 10/9/2003.

#### SÉPTIMO.- Regulación del convenio colectivo.

El Convenio Colectivo de Recogida de Basuras Urbanas de Madrid (Contratas con el Ayuntamiento de Madrid) establece en su artículo 9:

«El complemento personal de antigüedad queda establecido en dos bienios del 5 por 100 sobre el salario base, que se devengarán a partir del mes siguiente en que se cumplan.

- Una vez cumplidos los 9 años, se aplicará el complemento personal de antigüedad en la cuantía del 20 por 100 sobre el salario base.
- Una vez cumplidos los 14 años, se aplicará el complemento personal de antigüedad en la cuantía del 25 por 100 sobre el salario base.
- Una vez cumplidos los 16 años, se aplicará el complemento personal de antigüedad en la cuantía del 30 por 100 sobre el salario base, hasta la terminación de los 18 años.
- Una vez cumplidos los 19 años, se aplicará el complemento personal de antigüedad en la cuantía del 40 por 100 sobre el salario base, hasta la terminación de los 23 años.
- Una vez cumplidos los 24 años, se aplicará el complemento de antigüedad en la cuantía del 50 por 100 sobre el salario base, hasta la terminación de los 28 años.
- Una vez cumplidos 29 años, se aplicará el complemento personal de antigüedad en la cuantía del 60 por 100 sobre el salario base.
- Una vez cumplidos 34 años, se aplicará el complemento personal de antigüedad en la cuantía del 70 por 100 sobre el salario base».

#### OCTAVO. - Reclamación de cantidad.

La empresa me abona la antigüedad computando desde el día 10/9/2009 (fecha de la fijeza) y se reclama desde el día del inicio de la actividad el 17/1/2003.

El periodo reclamado es de junio de 2021 (año anterior a la interrupción de la prescripción que establece la Inspección de Trabajo, junio de 2022) al día 28/2/2025 (último mes vencido cuando se pone la demanda).

Las diferencias que se generan en este periodo en función de computar o no el periodo de 17/1/2003 a 10/9/2009. Como es lógico, al desconocer ese periodo a efectos de antigüedad, el abono de cada salto de antigüedad se retratas tiempo y, por lo tanto, las diferencias son las que se reflejan en el **anexo** que se acompaña a esta demanda.

Como se observa en el cuadro, se van consignando las dos formas de cómputo de la antigüedad y las diferencias de cobro de la antigüedad son de 35.510,65 €, pero para la prescripción y dado que solo se puede reclamar desde junio de 2021 por la prescripción que se analiza en el hecho cuarto de la demanda, solo se pueden reclamar las diferencias de 1/6/2021 a 28/2/2025 que a esa fecha ascienden a **12.225,60** €

Con independencia de lo anterior, que es el periodo ya vencido, solicitamos que se condene a la empresa a las cantidades devengadas desde 1/3/2025 a la fecha del juicio a razón de 212,50 €/mes.

#### **NOVENO.- Intereses.**

De acuerdo con lo establecido en la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 17 de junio de 2014 (REC 1315/13) en unificación de doctrina, se debe condenar a los intereses del 10 % anual que establece el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores, al margen de la razonabilidad o no de la posición empresarial en el pleito.

Subsidiariamente se solicita la aplicación de los intereses que establece el artículo 1108 del Código Civil.

#### DÉCIMO.- Indemnización por la vulneración de Derechos Fundamentales.

El artículo 183 de la actual Ley de la Jurisdicción Social, modifica la regulación precedente de la antigua Ley de Procedimiento Laboral, probablemente para

intentar clarificar el debate judicial sobre la siempre espinosa valoración de los daños morales cuando se ha producido vulneración de Derechos Fundamentales que dio lugar a diferentes posiciones incluidas las del Tribunal Supremo quien en esta materia cambió de posición a lo largo del tiempo.

En este sentido, basta leer el contenido del artículo 183 para desvelar una importante modificación sobre su precedente legislativo en el sentido de reforzar la posibilidad de fijación de indemnizaciones específicas por daños morales sin tener que acreditar de forma exhaustiva y concluyente la valoración específica de dichos daños.

A raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional 247/2006 que de alguna manera venía a rectificar la doctrina del Tribunal Supremo en esta materia, el propio Tribunal Supremo ha reformulado su doctrina sobre esta cuestión, tanto por la aplicación directa de la doctrina constitucional antes citada, como sobre todo por la entrada en vigor del nuevo texto del artículo 183 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

El Tribunal Supremo, en una doctrina que se califica de flexibilizadora frente a anteriores posiciones jurisprudenciales, viene a sentar el criterio fundamental de que se establece una presunción de daño en cuanto concurra la vulneración de Derechos Fundamentales y asimismo, deduce del texto del artículo 183 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, que el Juzgador tiene facultades para la cuantificación de dicho daño moral sin necesidad de que se aporten específicos criterios de valoración y justificación del daño moral. En esta línea citamos las recientes sentencias del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2015, 13 de julio de 2015 o de 2 de febrero de 2015.

En la segunda de ellas se establece como un criterio razonable, por aplicación analógica, para la cuantificación de las indemnizaciones, la regulación que la Ley de Sanciones e Infracciones a los trabajadores y empresarios (LISOS) establece en

cuanto a la consideración como falta muy grave de aquellas conductas que vulneran Derechos Fundamentales.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto que aprueba la LISOS, en su artículo 8.12 considera faltas muy graves entre otras, la vulneración del derecho a la igualdad y la discriminación, entre otras, por razón de sexo.

Por otra parte, el artículo 39 al establecer las cuantías sancionadoras, establece para las faltas muy graves como sanción en su grado mínimo la de 6.251 a 25.000 euros, estableciendo en los grados medio y máximo, cantidades muy superiores.

En este caso y, aplicando la doctrina judicial antes citada y por analogía con la regulación de la LISOS, entendemos que la valoración de los daños morales debe fijarse en el abanico que establece la LISOS como sanción en grado mínimo de falta muy grave y, en este sentido, salvo mejor criterio del juzgador, se solicita la imposición a la demandada de una indemnización por daños morales de 30.000 euros.

Para la fijación de dicha indemnización debemos partir de los siguientes hechos relevantes:

- **A.** El no abono de la antigüedad a los trabajadores se está realizando desde hace muchos años y afecta a centenares de trabajadores.
- **B.** El letrado de los trabajadores interpuso una denuncia a título personal a la Inspección de Trabajo denunciado la precariedad de la contratación y, de forma específica, la política sistemática de no abono del complemento de antigüedad a los trabajadores. Esta denuncia se presentó el 5/11/2021.
- **C.** Con fecha 8/3/2023 la Inspección de Trabajo informa al letrado de que la empresa manifiesta que está pagando la antigüedad y eso no es cierto.
- **D.** Por último, hay que valorar la importancia de la empresa que tiene 30.000 trabajadores y cotiza en el IBEX.

**E.** Y para finalizar, hay que valorar el hecho de que la empresa se ha ahorrado una enorme cantidad de dinero de los trabajadores sosteniendo de forma consciente una práctica ilícita y apoyándose en el miedo de los trabajadores a reclamar.

**UNDÉCIMO.-** En fecha 26/2/2025 se presentó papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Madrid y, en esa misma fecha, dicho servicio, con motivo del cierre de despachos de conciliación, certificó la no celebración del intento de conciliación, documento que se adjunta a la presente demanda.

Y, por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE MADRID que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, tener por formulada demanda de derechos y cantidad y vulneración de Derechos Fundamentales contra las empresas citadas en la cabecera de esta demanda y, tras los trámites legales que procedan, se sirva por señalar día y hora para la celebración de acto de conciliación previa o juicio en caso de no avenencia tras el que, en definitiva, dicte sentencia por la que se reconozca el derecho a que la antigüedad a efectos retributivos sea desde el día 10/3/2003 y condene a las demandadas a abonar la cantidad de 12.225,60 € del periodo de 1/6/2021 a 28/2/2025, más las cantidades que se devenguen desde el día 1/3/2025 a la fecha del juicio en cuantía de 212,50 € al mes, cantidad que se concretará el día del juicio sobre estos parámetros.

Asimismo, se solicita que se declare la existencia de vulneración de Derechos Fundamentales y se condene a las demandadas al abono de una indemnización de 30.000 €.

**OTROSÍ DICE** que esta parte asistirá al acto de juicio oral asistida de los letrados D. Armando Conde Parra con nº de colegiado ICAM 62.411 y correo electrónico armando@ajuridica.com, Dña. Leyre Berra García, con nº de colegiada ICAM 142.635 y correo electrónico leyre@ajuridica.com y D. Luis Zumalacárregui Pita con nº de colegiado ICAM 15.736 y correo electrónico lzuma@ajuridica.com; todos ellos con despacho abierto en Pza. Santa Barbará 4, 1.º izda., 28004 Madrid y teléfono 915931777.

**SEGUNDO OTROSÍ DICE** que interesa la Derecho de esta parte se practiquen en el acto del juicio oral los siguientes medios de

#### **PRUEBA**

**INTERROGATORIO** del representante legal de la empresa en la persona de su Consejero-Delegado o Administrador, bajo juramento indecisorio y con apercibimiento de tenerlo por confeso en caso de no comparecencia. Se le citará en el domicilio social indicado.

**DOCUMENTAL**: la que esta parte aportará en el momento procesal oportuno.

Y SUPLICA AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE MADRID que, tenga por hechas las anteriores manifestaciones para en su día y por propuesta de prueba articulada, la cual, previa declaración de pertinencia, deberá practicarse en la forma que la ley señala.

Es Justicia que se pide en Madrid, a 26 de febrero de 2025.

#### **ANEXO**

#### ANTIGÜEDAD EMPRESA: 17/1/2009

Salario 28,31 €/día

ANTIGÜEDAD REAL: 10/3/2003

	COMPLEMENTO	ME PAGAN	COMPLEMENTO	ME CORRESPONDE	DIFERENCIA
Marzo-03			0%	0,00 €	0,00 €
Extra			0%	0,00 €	0,00 €
Abril-03			0%	0,00 €	0,00 €
Mayo-03			0%	0,00 €	0,00 €
Junio-03			0%	0,00 €	0,00 €
Extra			0%	0,00 €	0,00 €
Julio-03			0%	0,00 €	0,00 €
Agosto-03			0%	0,00 €	0,00 €
Septiembre-03			0%	0,00 €	0,00 €
Octubre-03			0%	0,00 €	0,00 €
Extra			0%	0,00 €	0,00 €
Noviembre-03			0%	0,00 €	0,00 €
Diciembre-03			0%	0,00 €	0,00 €
Extra			0%	0,00 €	0,00 €
Enero-04			0%	0,00 €	0,00 €
Febrero-04			0%	0,00 €	0,00 €
Marzo-04			0%	0,00 €	0,00 €
Extra			0%	0,00 €	0,00 €
Abril-04			0%	0,00 €	0,00 €
Mayo-04			0%	0,00 €	0,00 €
Junio-04			0%	0,00 €	0,00 €
Extra			0%	0,00 €	0,00 €
Julio-04			0%	0,00 €	0,00 €
Agosto-04			0%	0,00 €	0,00 €
Septiembre-04			0%	0,00 €	0,00 €
Octubre-04			0%	0,00 €	0,00 €
Extra			0%	0,00 €	0,00 €
Noviembre-04			0%	0,00 €	0,00 €
Diciembre-04			0%	0,00 €	0,00 €
Extra			0%	0,00 €	0,00 €
Enero-05			0%	0,00 €	0,00 €
Febrero-05			0%	0,00 €	0,00 €
Marzo-05			5%	42,45 €	42,45 €
Extra			5%	42,45 €	42,45 €
Abril-05			5%	42,45 €	42,45 €
Mayo-05			5%	42,45 €	42,45 €
Junio-05			5%	42,45 €	42,45 €
Extra			5%	42,45 €	42,45 €
Julio-05			5%	42,45 €	42,45 €

	COMPLEMENTO	ME PAGAN	COMPLEMENTO	ME CORRESPONDE	DIFERENCIA
Agosto-05			5%	42,45 €	42,45 €
Septiembre-05			5%	42,45 €	42,45 €
Octubre-05			5%	42,45 €	42,45 €
Extra			5%	42,45 €	42,45 €
Noviembre-05			5%	42,45 €	42,45 €
Diciembre-05			5%	42,45 €	42,45 €
Extra			5%	42,45 €	42,45 €
Enero-06			5%	42,45 €	42,45 €
Febrero-06			5%	42,45 €	42,45 €
Marzo-06			5%	42,45 €	42,45 €
Extra			5%	42,45 €	42,45 €
Abril-06			5%	42,45 €	42,45 €
Mayo-06			5%	42,45 €	42,45 €
Junio-06			5%	42,45 €	42,45 €
Extra			5%	42,45 €	42,45 €
Julio-06			5%	42,45 €	42,45 €
Agosto-06			5%	42,45 €	42,45 €
Septiembre-06			5%	42,45 €	42,45 €
Octubre-06			5%	42,45 €	42,45 €
Extra			5%	42,45 €	42,45 €
Noviembre-06			5%	42,45 €	42,45 €
Diciembre-06			5%	42,45 €	42,45 €
Extra			5%	42,45 €	42,45 €
Enero-07			5%	42,45 €	42,45 €
Febrero-07			5%	42,45 €	42,45 €
Marzo-07			10%	84,90 €	84,90 €
Extra			10%	84,90 €	84,90 €
Abril-07			10%	84,90 €	84,90 €
Mayo-07			10%	84,90 €	84,90 €
Junio-07			10%	84,90 €	84,90 €
Extra			10%	84,90 €	84,90 €
Julio-07			10%	84,90 €	84,90 €
Agosto-07			10%	84,90 €	84,90 €
Septiembre-07			10%	84,90 €	84,90 €
Octubre-07			10%	84,90 €	84,90 €
Extra			10%	84,90 €	84,90 €
Noviembre-07			10%	84,90 €	84,90 €
Diciembre-07			10%	84,90 €	84,90 €
Extra			10%	84,90 €	84,90 €
Enero-08			10%	84,90 €	84,90 €
Febrero-08			10%	84,90 €	84,90 €
Marzo-08			10%	84,90 €	84,90 €
Extra			10%	84,90 €	84,90 €

	COMPLEMENTO	ME PAGAN	COMPLEMENTO	ME CORRESPONDE	DIFERENCIA
Abril-08			10%	84,90 €	84,90 €
Mayo-08			10%	84,90 €	84,90 €
Junio-08			10%	84,90 €	84,90 €
Extra			10%	84,90 €	84,90 €
Julio-08			10%	84,90 €	84,90 €
Agosto-08			10%	84,90 €	84,90 €
Septiembre-08			10%	84,90 €	84,90 €
Octubre-08			10%	84,90 €	84,90 €
Extra			10%	84,90 €	84,90 €
Noviembre-08			10%	84,90 €	84,90 €
Diciembre-08			10%	84,90 €	84,90 €
Extra			10%	84,90 €	84,90 €
Enero-09	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Febrero-09	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Marzo-09	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Extra	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Abril-09	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Mayo-09	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Junio-09	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Extra	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Julio-09	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Agosto-09	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Septiembre-09	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Octubre-09	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Extra	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Noviembre-09	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Diciembre-09	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Extra	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Enero-10	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Febrero-10	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Marzo-10	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Extra	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Abril-10	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Mayo-10	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Junio-10	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Extra	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Julio-10	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Agosto-10	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Septiembre-10	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Octubre-10	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Extra	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Noviembre-10	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Diciembre-10	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €

	COMPLEMENTO	ME PAGAN	COMPLEMENTO	ME CORRESPONDE	DIFERENCIA
Extra	0%	0,00 €	10%	84,90 €	84,90 €
Enero-11	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Febrero-11	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Marzo-11	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Extra	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Abril-11	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Mayo-11	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Junio-11	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Extra	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Julio-11	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Agosto-11	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Septiembre-11	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Octubre-11	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Extra	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Noviembre-11	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Diciembre-11	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Extra	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Enero-12	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Febrero-12	5%	42,45 €	10%	84,90 €	42,45 €
Marzo-12	5%	42,45 €	20%	169,80 €	127,35 €
Extra	5%	42,45 €	20%	169,80 €	127,35 €
Abril-12	5%	42,45 €	20%	169,80 €	127,35 €
Mayo-12	5%	42,45 €	20%	169,80 €	127,35 €
Junio-12	5%	42,45 €	20%	169,80 €	127,35 €
Extra	5%	42,45 €		169,80 €	127,35 €
Julio-12	5%	42,45 €	20%	169,80 €	127,35 €
Agosto-12	5%	42,45 €	20%	169,80 €	127,35 €
Septiembre-12	5%	42,45 €		169,80 €	127,35 €
Octubre-12	5%	42,45 €	20%	169,80 €	127,35 €
Extra	5%	42,45 €	20%	169,80 €	127,35 €
Noviembre-12	5%	42,45 €	20%	169,80 €	127,35 €
Diciembre-12	5%	42,45 €	20%	169,80 €	127,35 €
Extra	5%	42,45 €	20%	169,80 €	127,35 €
Enero-13	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Febrero-13	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Marzo-13	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Abril-13	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Mayo-13	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Junio-13	10%	84,90 €		169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Julio-13	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Agosto-13	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €

	COMPLEMENTO	ME PAGAN	COMPLEMENTO	ME CORRESPONDE	DIFERENCIA
Septiembre-13	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Octubre-13	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Noviembre-13	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Diciembre-13	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Enero-14	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Febrero-14	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Marzo-14	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Abril-14	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Mayo-14	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Junio-14	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Julio-14	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Agosto-14	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Septiembre-14	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Octubre-14	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Noviembre-14	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Diciembre-14	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Enero-15	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Febrero-15	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Marzo-15	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Abril-15	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Mayo-15	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Junio-15	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Julio-15	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Agosto-15	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Septiembre-15	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Octubre-15	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Noviembre-15	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Diciembre-15	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Enero-16	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Febrero-16	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Marzo-16	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Abril-16	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Mayo-16	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €

	COMPLEMENTO	ME PAGAN	COMPLEMENTO	ME CORRESPONDE	DIFERENCIA
Junio-16	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Julio-16	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Agosto-16	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Septiembre-16	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Octubre-16	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Noviembre-16	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Diciembre-16	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Extra	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Enero-17	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Febrero-17	10%	84,90 €	20%	169,80 €	84,90 €
Marzo-17	10%	84,90 €	25%	212,25 €	127,35 €
Extra	10%	84,90 €	25%	212,25 €	127,35 €
Abril-17	10%	84,90 €	25%	212,25 €	127,35 €
Mayo-17	10%	84,90 €	25%	212,25 €	127,35 €
Junio-17	10%	84,90 €	25%	212,25 €	127,35 €
Extra	10%	84,90 €	25%	212,25 €	127,35 €
Julio-17	10%	84,90 €	25%	212,25 €	127,35 €
Agosto-17	10%	84,90 €	25%	212,25 €	127,35 €
Septiembre-17	10%	84,90 €	25%	212,25 €	127,35 €
Octubre-17	10%	84,90 €	25%	212,25 €	127,35 €
Extra	10%	84,90 €	25%	212,25 €	127,35 €
Noviembre-17	10%	84,90 €	25%	212,25 €	127,35 €
Diciembre-17	10%	84,90 €	25%	212,25 €	127,35 €
Extra	10%	84,90 €	25%	212,25 €	127,35 €
Enero-18	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Febrero-18	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Marzo-18	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Extra	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Abril-18	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Mayo-18	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Junio-18	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Extra	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Julio-18	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Agosto-18	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Septiembre-18	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Octubre-18	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Extra	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Noviembre-18	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Diciembre-18	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Extra	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Enero-19	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €

	COMPLEMENTO	ME PAGAN	COMPLEMENTO	ME CORRESPONDE	DIFERENCIA
Febrero-19	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Marzo-19	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Extra	20%	169,80 €	25%	212,25 €	42,45 €
Abril-19	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Mayo-19	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Junio-19	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Extra	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Julio-19	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Agosto-19	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Septiembre-19	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Octubre-19	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Extra	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Noviembre-19	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Diciembre-19	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Extra	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Enero-20	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Febrero-20	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Marzo-20	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Extra	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Abril-20	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Mayo-20	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Junio-20	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Extra	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Julio-20	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Agosto-20	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Septiembre-20	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Octubre-20	20%	169,80 €		339,60 €	169,80 €
Extra	20%	169,80 €		339,60 €	169,80 €
Noviembre-20	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Diciembre-20	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Extra	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Enero-21	20%	169,80 €		339,60 €	169,80 €
Febrero-21	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Marzo-21	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Extra	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Abril-21	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Mayo-21	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Junio-21	20%	169,80 €		339,60 €	169,80 €
Extra	20%	169,80 €		339,60 €	169,80 €
Julio-21	20%	169,80 €		339,60 €	169,80 €
Agosto-21	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Septiembre-21	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Octubre-21	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €

	COMPLEMENTO	ME PAGAN	COMPLEMENTO	ME CORRESPONDE	DIFERENCIA
Extra	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Noviembre-21	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Diciembre-21	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Extra	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Enero-22	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Febrero-22	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Marzo-22	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Extra	20%	169,80 €	40%	339,60 €	169,80 €
Abril-22	20%	169,80 €	50%	424,50 €	254,70 €
Mayo-22	20%	169,80 €	50%	424,50 €	254,70 €
Junio-22	20%	169,80 €	50%	424,50 €	254,70 €
Extra	20%	169,80 €	50%	424,50 €	254,70 €
Julio-22	20%	169,80 €	50%	424,50 €	254,70 €
Agosto-22	20%	169,80 €	50%	424,50 €	254,70 €
Septiembre-22	20%	169,80 €	50%	424,50 €	254,70 €
Octubre-22	20%	169,80 €	50%	424,50 €	254,70 €
Extra	20%	169,80 €	50%	424,50 €	254,70 €
Noviembre-22	20%	169,80 €	50%	424,50 €	254,70 €
Diciembre-22	20%	169,80 €	50%	424,50 €	254,70 €
Extra	20%	169,80 €	50%	424,50 €	254,70 €
Enero-23	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Febrero-23	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Marzo-23	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Extra	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Abril-23	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Mayo-23	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Junio-23	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Extra	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Julio-23	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Agosto-23	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Septiembre-23	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Octubre-23	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Extra	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Noviembre-23	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Diciembre-23	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Extra	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Enero-24	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Febrero-24	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Marzo-24	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Extra	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Abril-24	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Mayo-24	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Junio-24	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €

	COMPLEMENTO	ME PAGAN	COMPLEMENTO	ME CORRESPONDE	DIFERENCIA
Extra	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Julio-24	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Agosto-24	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Septiembre-24	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Octubre-24	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Extra	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Noviembre-24	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Diciembre-24	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Enero-25	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €
Extra	25%	212,25 €	50%	424,50 €	212,25 €

<u>Diferencias totales</u> 35.530,65 €

TOTAL DIFERENCIAS PERIODO NO PRESCRITO (junio 2021-febrero 2025) 12.225,60 €

Abogados Santa Bárbara

Plaza de Santa Bárbara 4, 1.º izda. 28004 Madrid

Tel.: 915931777

http://abogadossantabarbara.com/

Autos nº 260/2025

AL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE MADRID

D. Juan Carlos Gómez-Limón García-Carpintero, parte actora en el

procedimiento de las anotaciones marginales, ante este juzgado comparece y,

como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que, por medio del presente escrito, viene a desistir de la acción de vulneración

de derechos fundamentales acumulada a la principal de derechos y cantidad con

expresa reserva de acción para, en su caso, replantearla como acción autónoma.

Y, por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva

admitirlo y, en su virtud, tenga por desistida a esta parte de la acción de

vulneración de derechos fundamentales en los términos expuestos y a los efectos

legales oportunos.

Es Justicia que se pide en Madrid, a 12 de marzo de 2025.





#### Mensaje LexNET - Iniciador Asunto

#### Fecha Generación: 26/02/2025 12:07

#### Mensaje

IdLexNet	202510750445185	202510750445185				
Asunto	Otros derechos laborales indivi	Otros derechos laborales individuales				
Remitente	ZUMALACARREGUI PITA, LU	ZUMALACARREGUI PITA, LUIS [15735]				
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Madrid				
Destinatarios	Órgano	OF. REGISTRO Y REPARTO SOCIAL de Madrid, Madrid [2807900011]				
	Tipo de órgano	S.C. DE ACTOS DE COMUNICACIÓN(SOCIAL)				
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO SOCIAL [2807900011]				
Fecha-hora envío	26/02/2025 11:57:21					
Documentos	DEMANDA dyc VDF.pdf(Principal)	Catalogación: DEMANDA  Hash del Documento: 96b03c259de90aa76c20ab9f295a3989fdfdb50cc0c2b44486e6f7971681ce12				
	Certificado SMAC.pdf(Anexo)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA ADMINISTRATIVA Hash del Documento: 559f9ba05ee22bd69a6f48b9ea7081e37ae993dc8949b242d844b75a3eba2473				
	Papeleta de Conciliación.pdf(Anexo)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA ADMINISTRATIVA Hash del Documento: c6ebadaedfb4758a46b5e2d77fd99049affb45b8cc4c41f2b28119fc19577a1a				
Datos del mensaje	Intervinientes	Documento Nacional de Identidad (DNI) [53016736B] GÓMEZ LIMÓN GARCÍA CARPINTERO, JUAN CARLOS [DTE] Demandante				
		CIF [A28541639] FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. [COD] Codemandado				
		CIF [A28037224] FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. [COD] Codemandado				
	Materia	Otros derechos laborales individuales				
	Tipo Cuantia	No procede				
	Observaciones	39/25				
Estado	Pendiente de ser tramitado en	Pendiente de ser tramitado en el SGP del órgano destino.				

#### Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
26/02/2025 12:07:48	OF. REGISTRO Y REPARTO SOCIAL (Madrid)	LO INCORPORA EN EL SGP	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.		

Abogados Santa Bárbara

Plaza de Santa Bárbara 4, 1.º izda. 28004 Madrid

Tel.: 915931777

http://abogadossantabarbara.com/

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE MADRID

**D. Juan Carlos Gómez-Limón García-Carpintero**, con DNI 53016736B y

domicilio a efectos de notificación en Pza. Santa Bárbara 4, 1.º izda. 28004 Madrid,

ante este juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que, por medio del presente escrito, viene a interponer demanda en materia de

**DERECHOS Y CANTIDAD y VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES** 

contra:

- FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. con CIF A28541639 y domicilio en la calle

Federico Salmón 13, 28016 Madrid, en la persona de su representante

legal.

- FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. con CIF

A28037224 y domicilio en la calle Balmes 36, 08007 Barcelona, en la

persona de su representante legal.

Debiendo ser emplazado el **MINISTERIO FISCAL** y a cuyo efecto se exponen los

siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Antigüedad.

Inicié la relación laboral con la empresa FCC, S.A. en fecha 10/3/2003.

- 1 -



#### REGISTRO DE ENTRADA

26/02/2025 11:48

Ref: 45/016958.9/25 Fecha:

Destino: Dirección General de Trabajo

#### Papeleta de Conciliación individual previa a la vía judicial laboral

#### 1.- Datos del demandante

DNI/NIF/NIE/Pasaporte 53016736B				Nombre/Ra	Nombre/Razón social JUAN CARLOS						
Apellido 1	GÓMEZ-LIMÓN				Apellido 2	GARCÍA-CARPINTERO					
Tipo de vía	PLAZA			Nor	mbre de vía:	SANTA BÁRBARA			Nº/Kı	m 4	
Portal		Bloque		Piso		Puerta	Código postal		oostal	28004	
Provincia	MADRID					Municipio	MADRID				
Otros datos	de localización										
E-mail	·				Teléfono 1			Teléfono	2		

#### 2.- Datos adicionales del demandante

País	ESPAÑA	SPAÑA							
Datos del tra	atos del trabajador								
Sexo	O Varón	O Mujer	Mujer Fecha de nacimiento						
Fecha inicio contrato		Categoría profesional		Salario bruto		Incluyendo prorrata de paga extra			

#### 3.- Datos del representante

DNI/NIF/NIE	DNI/NIF/NIE/Pasaporte 02188253X				Nombre/Ra	zón social	LUIS			
Apellido 1	ZUMALACÁRREGUI			Apellido 2	PITA	ΓA				
Tipo de vía	PLAZA	PLAZA No			mbre de vía:	SANTA BÁRBARA Nº/Km			ı	
Portal		Bloque Piso				Puerta	rta Código postal 2800			28004
Provincia	MADRID					Municipio	MADRID		•	
Otros datos d	de localizació	n								
E-mail					Teléfono 1			Teléfono 2	2	
En calidad de	e						·	·		

Página 1 de 5 Modelo: 312F2



#### 4.- Medio de notificación

0		ser notificado de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de nunidad de Madrid)												
0	Deseo	ser notifica	ado po	or corre	o certificado									
	Tipo de	vía		N	ombre de vía							Nº	1	
	Piso		Puer	ta	СР		Localida	d				Provinci	ia	
5 Da	tos del	demandad	do (s)	<b>)</b> :										
Nom	bre / Ra	zón social	FC	C MEDI	O AMBIENTE	SAU				CIF C	NIF		A2854	11639
Apell	lido 1						Apellido 2							
Tipo	de vía	CALLE		No	mbre de la vía	FEDERICO SA	ALMON					Númer	o /Km	0013
Porta	al			Blo	que		Piso				Puer	rta		
	s datos p ación exp		precisar la ada											
Códi	go posta	ll 2801	6		Provincia: M	IADRID			Localid	lad: $^{ m N}$	1ADR	ID		
Corre	Correo electrónico Rcastillob@fcc.es													
Nº Total de trabajadores en plantilla de la empresa, contabilizando todo tipo de contrato CNAE 2009:														
Nombre / Razón social FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. CIF O NIF A28037224						37224								
Apel	llido 1 Apellido 2													
Tipo	de vía	CALLE		No	mbre de la vía	BALMES						Númer	o /Km	36
Porta	al			Blo	que	Piso			Puerta		ta			
	s datos p ación exp	oara precis oresada	ar la											
Códi	go posta	ll 2800	4		Provincia: MADRID			Localidad: MADRID						
Corre	eo electr	ónico					1							
		rabajadore ntabilizand					CNAE 2009:							
6 Tip	o de rec	lamación												
			0	Despio	do									
	Cantidad													
	O Derechos													
				Cantidad y derechos										
Tipo	de recla	mación	0		do y Cantidad									
			0		ión del contrato	por voluntad	del trabajado	r						
			0	Extinci	ión del contrato	por voluntad	del trabajado	r, por	falta de	pago,	y Can	ıtidad		
			0		n disciplinaria		-	-						

Página 2 de 5 Modelo: 312F2



Conflicto cole	ctivo				
(En caso de reclamación por Despido / Cantidad) Fecha de efectos:					
(En caso de reclamaciones que incluyan Ca	antidad) Cuantía:	12.225,00 €			
(En caso de sanción disciplinaria) Fecha de comunicación:					

Observaciones:	
0.000	

Página 3 de 5 Modelo: 312F2

#### 7.- Enumeración clara y concisa de los hechos en los que se basa su pretensión

ANTIGÜEDAD Y COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD				

Página 4 de 5 Modelo: 312F2



Por todo lo expuesto, SOLICITO al ÁREA DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (SMAC) de Madrid, que teniendo por presentado el presente escrito con sus copias correspondientes, lo admita y, en su virtud se sirva señalar día y hora citando al interesado (s) para la celebración del preceptivo INTENTO DE CONCILIACIÓN con el demandado (s), previo a la vía judicial laboral, todo ello de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2756/1979, de 23 de Noviembre, por el que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación asume parte de las funciones que tiene encomendadas, Arts. 63 a 68 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, Real Decreto 932/1995, de 9 de junio sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

El DEMANDANTE o REPRESENTANTE LEGAL firmante DECLARA bajo su responsabilidad que los datos e informaciones contenidas en este documento de solicitud de conciliación son correctas, veraces, y que tiene la firme voluntad de dirigirse al Área de Mediación, Arbitraje y Conciliación [SMAC] de Madrid para celebrar el acto de conciliación solicitado.

En Madrid a 26 de febrero de 2025

FIRMA: LUIS ZUMALACÁRREGUI PITA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en la página siguiente <a href="https://oficinavirtualempleo.comunidad.madrid/AreaPublica/smacprotecciondatos/">https://oficinavirtualempleo.comunidad.madrid/AreaPublica/smacprotecciondatos/</a>

DESTINATARIO	Consejería de ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
DESTINATARIO	Dirección General de Trabajo

La autenticidad de este certificado se puede comprobar en <a href="https://gestiona.comunidad.madrid/cove webapp\_codigoverificacion/#/main-menu">https://gestiona.comunidad.madrid/cove webapp\_codigoverificacion/#/main-menu</a> mediante el siguiente código seguro de verificación:

0927040160309774208606

Página 5 de 5 Modelo: 312F2